CÁMARA DE SENADORES
PASE PARA SU TRATAMIENTO A LA(S)
COMISIÓN(ES) DE: CONSTITUCIÓN
La Paz, 19 MAY 2021 de 20

PROYECTO DE LEY INTEGRAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA 00 018

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Marco Constitucional). La presente ley se sustenta en el mandato expreso de la Constitución Política del Estado, donde se reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral, el Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones.

Artículo 2. (Objeto) La presente ley tiene por objeto proteger, fortalecer, garantizar y promover el reconocimiento y desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad; asegurándole a todas y todos sus integrantes una vida digna y su pleno desarrollo; donde el Estado debe establecer las disposiciones necesarias para la elaboración de políticas públicas integrales para la protección de la familia.

Articulo 3 (Ámbito de aplicación y alcance)
I.- La presente Ley rige en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y en los lugares sometidos a su jurisdicción.

II.- Sus disposiciones son de orden público, operativas y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación existente específica sobre la materia, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principios y disposiciones contenidas en ésta.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 5. (Definiciones). Para efectos de aplicación e interpretación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

a) Familia. "la familia es una comunidad de personas relacionadas mediante lazos conyugales por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio, de lazos filiales o parentales, con funciones naturales y sociales, orientadas hacia el desarrollo integral de sus miembros y el bien común de la sociedad".
b) Protección. Es el conjunto de lineamientos, mecanismos y acciones tendientes a garantizar el fomento de los valores sociales, culturales, morales y cívicos en el seno familiar, así como la

integración y convivencia armónica entre sus miembros, en un clima de respeto a sus derechos y el desarrollo de las potencialidades de cada uno de sus integrantes.
c) Asistencia social. Acciones dirigidas a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden a la familia su desarrollo integral, así como su protección cuando se atente contra su estabilidad hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva en la sociedad.
d) Integración social. Conjunto de acciones que realiza el Estado a través de sus organismos, las Entidades Autónomas Territoriales y la sociedad civil organizada a fin de orientar, promover y fortalecer las familias, así como dirigir atenciones especiales a aquellas en condiciones de vulnerabilidad.
e) Atención integral. Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las familias, permitiéndoles su desarrollo armónico.
f) Política Familiar. Al conjunto de medidas o instrumentos de la política social que, de una manera articulada, global, transversal e integral, están encaminadas a reconocer, apoyar, proteger y promocionar a la familia y las tareas insustituibles que lleva a cabo.
g) Acción Afirmativa. Se entiende como acción afirmativa aquellas medidas y políticas de carácter temporal adoptadas en favor de sectores de la población en situación de desventaja y que sufren vulneración en el ejercicio y goce efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado y en los instrumentos internacionales. Constituyen un instrumento para superar los obstáculos que impiden una igualdad real.
h) Acción Preventiva. Son aquellas medidas públicas traducidas en campañas de concientización, educación y difusión de derechos fundamentales que tienen cada uno de los componentes de la familia.

Artículo 6. (Principios). Los principios que rigen la presente Ley son:

a) Perspectiva de Derechos: Que está dirigido hacia el fortalecimiento, además del reconocimiento del individuo y de su familia como una unidad.
b) Ecuanimidad: Es la equidad e igualdad de oportunidades para los miembros de la familia sin ningún tipo de discriminación.
c) Solidaridad: Es la construcción de una cultura basada en la ayuda mutua que debe existir en las personas que integran la familia.
d) Autonomía: El Estado, las entidades territoriales autónomas, desarrollarán las acciones y políticas pertinentes dentro del ámbito de sus competencias para fortalecer y permitir el desarrollo integral de la familia como institución básica de la sociedad, teniendo en cuenta la realidad de sus familias.
e) Integralidad y concertación: Desarrollo de intervenciones integrales eficientes y coordinadas desde los diferentes niveles de la administración pública y en los componentes de la política.
f) Participación: Inserción plena de las familias en los procesos de construcción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo a sus vivencias y necesidades.
g) Corresponsabilidad. La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público, privado y la sociedad para desarrollar acciones que protejan a la familia y permitan su desarrollo integral.
h) Atención preferente. Obligación del Estado y la sociedad, en la implementación de acciones que minimicen la vulnerabilidad de la familia, dentro del contexto del Estado Social de Derecho.

i) Universalidad. Acciones dirigidas a todos los componentes de la familia.
J) Principio de Cooperación. Es la capacidad de suscribir convenios de cooperación mutua entre el Estado y las entidades privadas en procura del bien común de los integrantes de las familias.
k) Fidelidad. Es la lealtad, confianza y sinceridad que deben tener entre los miembros que componen la familia, en sus compromisos y responsabilidades asumidas entre los unos y los otros en especial entre quienes lideran la familia que son los padres, de los hijos hacia los padres y viceversa.

CAPITULO III
DERECHOS Y DEBERES DE LA FAMILIA

Artículo 7. (Derechos de la Familia). El Estado y la Sociedad deben garantizar a la familia el ejercicio pleno de los siguientes derechos:

1. Derecho a recibir protección.
2. Derecho a una vida libre de violencia.
3. Derecho al buen trato.
4. Derecho a un trabajo digno e ingresos justos.
5. Derecho a la salud plena y a la seguridad social.
6. Derecho a la educación con igualdad de oportunidades, garantizando los derechos a la adaptabilidad, accesibilidad y aceptabilidad, en condiciones de universalidad, equidad, calidad y gratuidad.
7. Derecho a la recreación, cultura y deporte.
8. Derecho a la honra, dignidad e intimidad familiar.
9. Derecho de igualdad.
10. Derecho a la armonía y unidad.
11. Derecho a recibir asistencia social cuando sus derechos sean vulnerados o amenazados.
12. Derecho a vivir en entornos seguros y dignos.
13. Derecho a la orientación y consejería familiar en el afianzamiento de la relación de pareja.
14. Derecho al respeto y libertad en la formación de los hijos de acuerdo a sus principios y valores religiosos.
15. Derecho a la protección del patrimonio familiar.
16. Derecho a una alimentación que supla sus necesidades básicas.
17. Derecho a un ambiente donde la fidelidad entre los miembros sea una prioridad.
18. Derecho a recibir apoyo del Estado y la Sociedad para el cuidado y atención de personas adultas mayores.
19. Derecho a una vivienda digna.

Artículo 8. (Deberes). Son deberes del Estado y la Sociedad:

1. Promover la protección y fortalecimiento de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, así como la elaboración y puesta en marcha de la Política Nacional de Desarrollo Integral de la Familia.

2. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la familia y de sus integrantes.

3. Brindar asistencia social a las familias que se encuentren en estado de vulnerabilidad.

4. Dar orientación y asesoría en el afianzamiento de la relación de pareja y las relaciones de familia.

5. Establecer estrategias de promoción y sensibilización de la importancia de la familia para la Sociedad.

6. Fortalecer las relaciones interpersonales positivas.

7. Establecer programas dirigidos a permitir el desarrollo armónico de la familia.

8. Establecer acciones y programas que permitan la generación de ingresos estables para la familia.

9. Fomentar, fortalecer y reconocer la fidelidad conyugal con el fin de proteger la unidad familiar y cuidar la salud emocional y sexual de los mismos.

10. Generar políticas de inclusión de las familias al Sistema General de Seguridad Social.

11. Las instituciones públicas y privadas que desarrollen programas sociales deberán proporcionar la información y asesoría adecuada a las familias sobre las garantías, derechos y deberes que se consagran en esta ley para lograr el desarrollo integral de la familia.

12. Los medios de comunicación tendrán la obligación de emitir programas, películas, mensajes, series que favorezcan la unidad familiar, el respeto entre sus miembros y rescaten valores éticos, morales, cívicos, teniendo también los mismos una autorregulación de los programas emitidos el cual debe restringir contenidos de violencia, antinaturales, pornografía, adulterio y otros que afecten la unidad y dignidad familiar.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA

OBJETIVOS BASICOS DE LA POLÍTICA FAMILIAR

Artículo 9. (Objetivos de la Política Familiar) Dentro de los propósitos de protección y fortalecimiento de las familias, la política familiar nacional deberá cumplir con los siguientes objetivos:

1. Reconocer a la familia como sociedad natural y primaria, que existe antes que el Estado o cualquier otra comunidad, que posee derechos propios que son inalienables que le deben ser reconocidos en forma expresa en el ordenamiento jurídico. Insustituible para la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos, sociales, morales y espirituales, esenciales para el desarrollo y bienestar de sus propios miembros y de la sociedad.

2. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos y deberes de la familia y de sus integrantes.

3. Establecer medidas y programas sostenibles de apoyo a los niños y las familias que viven en situaciones de riesgo por sus condiciones de pobreza, vulnerabilidad o exclusión, asegurándoles el acceso a los bienes básicos para el Vivir Bien.

4. Dar orientación y asesoría en el afianzamiento de la relación de pareja y las relaciones de familia.

5. Establecer estrategias de promoción y sensibilización de la importancia, de los derechos y deberes de la familia para la sociedad.

6. Garantizar la promoción integral de la mujer y el reconocimiento de la maternidad como bien social y personal, dando a las madres embarazadas y los niños por nacer toda la protección del Estado y la sociedad, valorando la función insustituible como madre y educadora en armónica complementariedad con el padre, tanto en relación al crecimiento integral de los hijos, como para el progreso social.

7. Garantizar a los padres la titularidad originaria, primaria e inalienable de la potestad de educar, especialmente en los contenidos referidos a sus creencias, principios morales, valores humanos, tradición histórica y cultural, así como el acceso en igualdad de derecho al financiamiento de sus opciones educativas con fondos públicos, cualquiera sea la organización o modelo de gestión que adopte la institución escolar.

8. Establecer acciones y programas que permitan la generación de ingresos estables para la familia.

9. Fomentar, fortalecer y reconocer la fidelidad conyugal con el fin de proteger la unidad familiar y cuidar la salud emocional y sexual de los mismos.

10. Promover un ambiente social favorable a las familias, las madres, padres y niños, haciendo posible la conciliación entre la vida familiar, laboral y educativa. Valorar el trabajo de la madre y del padre en el hogar, el cual debe ser reconocido y respetado por los bienes que produce y aporta, a la familia y la sociedad.

11. Las instituciones públicas y privadas que desarrollen programas sociales deberán proporcionar la información y asesoría adecuada a las familias sobre las garantías, derechos y deberes que se consagran en esta ley para lograr el desarrollo integral de la familia.

12. Generar espacios de reflexión y comunicación de los miembros de la familia.

13. Promover acciones de articulación de la actividad laboral y familiar.

14. Implementar estrategias de atención educativa y social para brindar protección a la familia y para combatir la violencia intrafamiliar.

15. Crear los mecanismos para desarrollar una cultura de valores familiares y cívicos.

16. Fomentar y promover la protección de la familia en el ámbito de la sociedad civil, del mismo Estado, en sus distintos niveles y las Organizaciones Internacionales para la adopción de medidas de carácter político, económico, social y jurídico, que contribuyan a consolidar su unidad y estabilidad en orden a garantizar el cumplimiento de sus funciones específicas.

17. Asegurar que en las relaciones internacionales, la ayuda económica concedida para la promoción de los pueblos, o de cualquier otra índole, no sea condicionada, con menoscabo de la soberanía nacional, a la aceptación o implementación de programas de contracepción, esterilización, aborto o cualquier otra práctica contraria a la dignidad humana.

18. Desarrollar acciones de defensa, valoración y respeto a la familia por sobre todo interés, utilizando todos los medios y recursos que estén a su alcance como Estado y sociedad sobre todo interés político, económico u otro.

19. Dar a las madres embarazadas y los niños por nacer, toda la protección del Estado y la sociedad; otorgando y fomentando trabajos de medio tiempo con sueldo completo a las madres, para evitar que los hijos estén abandonados por sus dos padres en el tiempo que no estén en clases.

Artículo 10. (Interpretación y aplicación)
La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma, programa o acción a través de los cuales se ejecute la política familiar, estarán sujetos a la observancia de los siguientes principios:

1. Serán de carácter universal, dirigidas a todas las familias sin exclusiones ni restricciones, se las reconoce y propone como un bien para todos, y no de carácter exclusivamente asistencial.

2. Serán integrales dirigidas a la familia como unidad y no a sus miembros en cuanto individuo.

3. Privilegiarán a la institución familiar, reconociéndole jurídicamente las condiciones necesarias para que ésta pueda cumplir con sus fines y deberes frente a los hijos, los enfermos, los jóvenes, los ancianos o minusválidos que formen parte de ella.

4. Fomentarán la apertura a la vida, facilitando a los padres a tener los hijos que quieran dándole especial reconocimiento y protección a las familias numerosas.

5. Serán descentralizadas reconociendo y respetando las competencias y la capacidad de los gobiernos locales, municipalidades y de las propias familias.

6. Serán participativas reconociéndose a las familias, los derechos de acceso a la información, a emitir opinión, a ser parte de la ejecución y el control sobre las acciones y programas en el marco de la política familiar.

TITULO TERCERO

CAPÍTULO I
DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS

Artículo 11. (De los Programas para la Protección de las familias). Se establecerán programas de apoyo a las familias para que no medien motivos que causen la separación o disgregación de sus miembros, así el Estado estará obligado a contar con los siguientes programas:

1. Programa para la Atención y Prevención de la Violencia familiar
2. Programa del Buen Trato
3. Programa Escuela de Padres
4. Programa de la Tutela Pública

CAPITULO II

PROGRAMA PARA LA ATENCION Y PREVENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 12. (Del Programa en general)
I.- El Programa, establecerá las estrategias, acciones y objetivos que deberán sujetarse las diferentes entidades de la administración pública estatal, departamental y municipal en el ámbito de su competencia, con la participación que corresponda de los sectores público y privado, para propiciar la atención y prevención de la violencia familiar.

II.- El Programa tendrá carácter anual y su ejecución será obligatoria con un presupuesto suficiente y tendrá las disposiciones y lineamientos que sobre el particular dicten las autoridades competentes.

Artículo 13. (De la Atención)
Para efectos de esta ley, se entiende por Atención: A Todas aquellas acciones que tienen por objeto salvaguardar la integridad, dignidad y derechos de la víctima de la violencia familiar, así como el tratamiento integral de quien la genere.

Artículo 14. (Carácter de la atención)
La atención será de carácter especializado, teniendo las características siguientes:
I. Tenderán a la resolución de la violencia familiar, respetando la dignidad y la diferencia de las personas involucradas a través de acciones de tipo:

a) Terapéutico, a efecto de evitar que nuevos episodios de violencia ocurran en la familia, esto se logrará a través de diferentes estrategias. En la víctima, se fomentará la superación de las secuelas psicológicas derivadas de la situación de maltrato y recuperación de la autoestima, así como el aprendizaje de habilidades que permitan identificar las fases iníciales de la violencia, a efecto de prevenirla. En el agresor, se fomentará el aprendizaje del control de sus impulsos y del manejo de sus emociones.
b) Educativo, para difundir la adopción de prácticas familiares democráticas, orientadas a la distribución igualitaria de derechos y obligaciones.

II. Será libre de prejuicios, raza, condición biopsicosocial, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo.

III. Se abstendrá de asumir patrones estereotipados de comportamientos o prácticas socio culturales basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación entre las personas.

IV. Se basará en modelos psicoterapéuticos específicos para personas con perfiles definidos y contendrá acciones susceptibles de evaluación.

Artículo 15. (Apoyo de entidades privadas)
I.- La atención se podrá hacer extensiva en instituciones privadas a quienes cuenten con la experiencia relacionada con eventos de violencia familiar, a solicitud de la autoridad jurisdiccional de acuerdo con las facultades que tiene conferidas el juez penal, familiar, o especializado para mujeres o adolescentes; o bien, a solicitud del propio interesado.

II.- Este apoyo, estará libre de toda discriminación de raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo, y no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación.

Artículo 16. (Autoridades jurisdiccionales)
Los órganos jurisdiccionales a través de sus titulares, y una vez que conozcan de juicios o procesos, en donde se desprenda que existe violencia familiar, podrán solicitar a las instituciones debidamente registradas en la Gobernación de cada Departamento para la Defensa de la Familia la realización de estudios o investigaciones, o bien que emitan informes o dictámenes respecto de procesos psicoterapéuticos de generadores y víctimas de la violencia familiar, cuando sea necesario para allegarse elementos al emitir sentencia o en general le sean de utilidad en el proceso que está conociendo y conforme a los Códigos y demás leyes aplicables.

Artículo 17. (Dirección de Atención Especializada)
Corresponde a la Dirección de Atención especializada de Víctimas de violencia familiar para el debido cumplimiento de esta Ley:

I. Proporcionar a la víctima de la violencia familiar, la protección y auxilio, pudiendo gestionar ante otras autoridades, aquella que no esté en posibilidades de proporcionar.

I. Brindar asistencia a la víctima de violencia familiar, cuando así lo solicite a través de la unidad administrativa competente.

III. Coadyuvar con los distintos organismos sociales que participan en la protección de las víctimas de la violencia familiar, en las actividades de aquellos centros o sistemas que brindan atención, protección y auxilio a la víctima de la violencia familiar.

Artículo 18. (De la Prevención)
I.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por Prevención: Las acciones encaminadas a la promoción de una cultura que favorezca la creación de un marco objetivo de libertad,

equidad e igualdad entre los miembros de la familia, eliminando las causas y patrones de conducta que generan y refuerzan la violencia familia. Conociendo que la familia es la base de la sociedad, se trabajará con el núcleo familiar para que se logre erradicar la violencia desde su inicio.

II.- La prevención de la violencia familiar estará orientada a propiciar una cultura que favorezca y coadyuve a crear un marco de libertad e igualdad entre las personas que integran la familia, eliminando las causas y patrones que generan y refuerzan la violencia familiar con el propósito de erradicarla, mediante la promoción de valores a través de la elaboración y ejecución de políticas públicas señaladas en la presente ley.

Artículo 19. (Políticas de Prevención)
Se establecen como políticas públicas de prevención las siguientes:

I. Promoción del estudio e investigación de las causas y consecuencias de la violencia familiar, y con base en los resultados, adopción de las actuaciones necesarias para su erradicación.

II. Impulso del proceso de modificación de patrones socio culturales de conducta de hombres y mujeres bajo la perspectiva de derechos y deberes, incluyendo el diseño de programas de educación apropiados a todos los niveles, para contrarrestar prejuicios, costumbres y practicas basadas en la supuesta superioridad o inferioridad de los sexos.

III. Impulso a la formación de promotores comunitarios cuya función básica sea estimular el programa para la atención y prevención de la violencia familiar.

IV. Promoción de estrategias de capacitación y difusión para el conocimiento, detección y prevención de la violencia familiar.

CAPITULO III
PROGRAMA DEL BUEN TRATO

Artículo 20. (Cultura del Buen Trato)
La Cultura del Buen Trato entre los miembros de la familia y fuera de ella, tiene por objeto generar una sociedad con comunicación efectiva, con respeto al prójimo e interacción positiva y el reconocimiento de la dignidad humana, con el fin de fortalecer la familia y evitar la ruptura familiar.

Es necesario promover valores positivos para procurar relaciones afectivas productivas, ambientes sanos y agradables que nos permitan desarrollar al máximo nuestras potencialidades.

Garantizar el interés superior de la niña, niño, adolescente y juventud.

Garantizar la protección y respeto del adulto mayor.

Artículo 21. (Finalidad del Buen Trato).-

Establecer mecanismos de concurrencia interinstitucional, intersectorial e interterritorial sostenible para proponer la eliminación paulatina de toda forma de violencia intrafamiliar y la vulneración de los derechos de las y los niños, adolescentes y jóvenes mediante el desarrollo de políticas, programas, planes, proyectos y estrategias de prevención y atención de cualquier forma de violencia.

Pretende fomentar la convivencia humana y positiva en las niñas, niños, adolescentes, juventud, con la familia, el grupo de padres, la escuela y la comunidad, así mismo fortalecer las habilidades y conductas protectoras de buen trato que les prevenga caer en situaciones de riesgo.

Artículo 22. (Objetivo)
El Programa tiene como objetivos:

I. Promocionar el Buen Trato a la infancia y adolescencia. Conocer la realidad del municipio, detectar las necesidades y planificar y poner en marcha aquellas actividades que se consideren convenientes para promocionar el buen trato y evitar los malos tratos a la Infancia y adolescencia burlada.

II. Fortalecimiento de los lazos familiares, y realizar eficazmente la formación compartida de los hijos, con la exposición libre de ideas, de debate, de construcción de conocimiento conjunto y enriquecimiento familiar y personal.

III. Permite el entendimiento en el trabajo.

Artículo 23. (Objetivo Buen trato en la sociedad)
El programa del buen trato, se implementará en la sociedad de la siguiente forma:

I. Las instituciones públicas, privadas, empresas comerciales, centros de abasto, servicios de transporte y otras reparticiones de prestación de servicios y de concurrencia masiva, otorgarán trato de calidad y respeto a todas las personas, en especial a las niñas, niños y adolescentes jóvenes y adultos mayores.

II. Las instituciones públicas en cada una de sus actividades y eventos oficiales enunciaran mensajes alusivos a la cultura del buen trato en la familia y a las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 24. (Buen trato en la educación)
Es la estructuración de programas para fomentar el buen trato a través de la enseñanza y aprendizaje de habilidades sociales para favorecer la convivencia, es una especie de acción y meta educativa, que evidencian y producen habilidades que dan forma a la ética de una comunidad.

El programa es una propuesta para enunciar nuevas formas a las relaciones grupales, razón por la que se espera que su apropiación y aplicación de origen a otras propuestas que enriquezcan el diálogo entre educadores y educandos que beneficiará a la familia y la sociedad.

Artículo 25. (Presupuesto) A través de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales y entidades territoriales autónomas se priorizará la asignación de un presupuesto recurrente para planificar y ejecutar las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos y acciones de sensibilización necesarias al cumplimento del presente programa del Buen Trato, por ser de interés público.

CAPITULO IV
PROGRAMA ESCUELA DE PADRES

Artículo 26. (De la Escuela de Padres). Se crea la Escuela de Padres en todas las instituciones educativas fiscales, de convenio y privadas, en todos sus niveles, que tendrá como objetivo proporcionar a los padres de familia o tutores, elementos formativos y pedagógicos encaminados a fortalecer las relaciones de convivencia entre los diferentes integrantes de la familia, intercambiar experiencias y buscar alternativas de solución a la problemática que se presente en la formación de los hijos e hijas, la recuperación de valores, el fortalecimiento de instrumentos adecuados en técnicas de estudio y la comunicación e integración de la familia.

Artículo 27. (Objetivos)

1. Promover un cambio de actitud en los padres de familia frente a sus problemas y los de la sociedad, con el propósito de buscar soluciones a sus conflictos más comunes.
2. Ofrecer a los padres de familia la ocasión de una seria reflexión, estudio y análisis de su responsabilidad en el proceso de formación de sus hijos.
3. Fomentar la participación de los padres y madres de familia en el proceso educativo como miembros activos de la comunidad educativa.
4. Dar a conocer los momentos evolutivos de los hijos y aconsejar desde la experiencia de los mismos padres y los especialistas que llevan la Escuela de Padres.
5. Favorecer la actuación de los padres y madres basándose en estudios psicológicos y pedagógicos más recientes ya que aun teniendo la mejor voluntad, los padres pueden mejorar o entorpecer el desarrollo normal de sus hijos si el enfoque de un problema no es el acertado.
6. Describir los problemas y prevenir su aparición.
7. Servir de información y de perfeccionamiento continuo para ayudar a los padres y madres a tener un conocimiento crítico de los acontecimientos que suceden en la sociedad y de la evolución de los grupos humanos, teniendo como fin la unidad y bienestar integral de su familia.
8. Procurar que los educadores y los padres tomen conciencia de los problemas que los inquietan, analicen los elementos que los determinan y establezcan la solución conveniente.
9. Potenciar la capacidad de padres y madres para abordar las enseñanzas transversales, colaborando en la realización de actividades educativas escolares y familiares.
10. Propiciar a través del trabajo reflexivo y vivencial la creación de un ambiente adecuado para que los hijos puedan desarrollar una personalidad sana.
11. Enriquecer el proceso familiar adquiriendo elementos teórico-prácticos.
10. Vincular a la comunidad educativa efectivamente a la "escuela para padres" participando en los diferentes talleres, conferencias y actividades en general según las necesidades e intereses.
12. Sugerir alternativas de solución a algunos problemas y conflictos que se presentan en la familia.

Artículo 28. (De sus funciones).
La Escuela de Padres tendrá las siguientes funciones:

1. El de Facilitar más recursos educativos y formativos para promover en sus hijos actitudes, valores, habilidades personales y sociales sanas que les permitan afrontar, de manera responsable, la realidad de su vida.
2. Promover el intercambio de experiencias y conocimientos entre los padres asistentes.
3. La prevención de las drogodependencias, violencia familiar, desintegración de la familia con un adecuado desarrollo de la personalidad, actitudes y valores sólidos son un buen marco.
4. Vincularse con los Consejos Educativos, las escuelas, instituciones u organizaciones y los medios de comunicación para que dirijan sus esfuerzos educativos a las relaciones humanas en general.
5. Mejorar la calidad de vida en familia.
6. Mejorar la comunicación de los padres de familia con sus hijos e hijas, con los maestros y las autoridades educativas.
7. Lograr una mayor integración familiar.
8. Brindar espacios de orientación a la familia con un enfoque preventivo.
9. Promover y reorientar un estilo de vida saludable en un medio ambiente amigable.
10. Promover la cultura del uso crítico reflexivo de los medios de comunicación dentro de la familia.
11. Velar y proteger una educación sana, integral con valores éticos morales para los hijos dentro la familia, la unidad educativa y la sociedad.

Artículo 29. (De su implementación) Es función de todas las instituciones municipales, gubernamentales, educativas del sector público y privado brindar un presupuesto oportuno y suficiente para implementar y poner en funcionamiento el programa Escuela de Padres, cuyo contenido debe ser instrumento que propenda por la formación en valores de los educandos y asegure una sociedad responsable dentro del contexto del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 30. (De la metodología) El funcionamiento del Programa Escuela de Padres estará enmarcado en sus propios manuales que elabore cada unidad educativa o entidad gubernamental, buscando que los padres y madres dialoguen en torno a un tema o una información clara para que luego ellos extraigan sus conclusiones. Podrán utilizar la siguiente metodología:

1. Opciones didácticas.
2. Opciones grupales.

Artículo 31. (Apoyo en las unidades educativas) El programa Escuela de Padres funcionará en las unidades educativas privadas, públicas y de convenio desde el nivel inicial, primaria y secundaria, y toda entidad pública o privada que lo requiera.

Artículo 32. (Obligatoriedad) Todos los Padres de familia tienen derecho y deber de asistir y participar en las actividades del programa Escuela de Padres que se desarrollen en el plantel al que pertenezcan sus hijos.

Artículo 33. (Organización y Funcionamiento) Las Municipalidades de cada Departamento en coordinación del Ministerio de Educación, desarrollará, reglamentará e impulsará el Programa Escuela de Padres de manera que se constituya en elemento fundamental en formación integral educativa, incorporado a los Proyectos Educativos e Institucionales conforme a lo previsto en el siguiente artículo.

Artículo 34. (Apoyo en las Defensorías de la Niñez y Adolescencia y el Órgano Jurisdiccional) El sistema judicial a través de los Juzgados de la niñez y adolescencia, familia, así como el sistema de Defensorías y el Desarrollo y Protección Integral de la Familia, en coordinación con la Direcciones Departamentales de Educación y Consejos Educativos, determinarán el apoyo, las estrategias, recursos humanos y materiales que sean necesarios para la administración del Programa Escuela de Padres.

El fin de éste Programa podrá ser un apoyo de restauración de relaciones intrafamiliares en cualquier conflicto de familia o de la niñez y adolescencia que se genere en los estrados judiciales y/o defensorías de la niñez y adolescencia.

TITULO CUARTO

CAPITULO I
PROGRAMA DE LA TUTELA PÚBLICA

Artículo 35. (Definición) La Tutela Pública es una institución supletoria de protección, mediante la cual, el Estado, por medio del sistema para el desarrollo Integral de la familia, promoverá la participación de los sectores social y privado en la asistencia a las personas señaladas en este capítulo, por lo que se auxiliará de las asociaciones o fundaciones, que tengan por objeto coadyuvar con los integrantes de la familia en situación de vulnerabilidad.

Artículo 36. (Objeto) El objeto especial de este programa es apoyar a las personas en situación de vulnerabilidad o con vivencia en las calles y puedan dejar la precariedad de esta situación y generen proyectos personales que les permitan modificar su situación de calle o de vulnerabilidad.

Artículo 37. (Población Objetivo)
Personas sin hogar o residencia, de forma temporal o permanente, producto de una situación de crisis individual, familiar o social; que presenten un debilitamiento o ausencia de acceso a redes familiares, institucionales o sociales para desarrollar su vida cotidiana puedan requerir del apoyo de organismos públicos o privados.

Artículo 38. (Apoyo a personas en situación de la calle) Es el programa especial de apoyar a personas en situación de calle, promoviendo la disminución de la vulnerabilidad y daños asociados a las condiciones de calle, a través de servicios transitorios que buscan reconocer y potenciar sus capacidades y recursos, fomentando la vinculación social, ya sea con la familia, grupos, comunidad e instituciones públicas y privadas.

Artículo 39. (Políticas Públicas) El Estado, promoverá que la sociedad y los actores que componen como personas, familias, comunidad, organismos públicos y privados, asuman con responsabilidad, solidaridad y colaboración en el trabajo de inclusión social de las personas en situación de calle.

Asimismo, promoverá políticas públicas atingentes, inclusivas y participativas en relación a las personas en situación de calle, y también fomentará estrategias que permitan hacer más accesibles los servicios sociales y de apoyo para este grupo humano.

Artículo 40. (Programas de Atención) Los programas de atención para este grupo en vulnerabilidad será brindando servicios transitorios de apoyo, como hospedajes, centros de encuentro, albergues, comedores populares, donde se promoverá la disminución de la vulnerabilidad y daños asociados a la condición de calle.

Se ofrecerán oportunidades, por medio de relaciones cálidas, basadas en la confianza, aceptación incondicional y respeto por los tiempos y procesos personales, en las que un profesional o persona voluntaria se acercará a la persona en situación de calle sin prejuicios, no sólo brindando orientación; sino que se ofrecerá una relación como herramienta principal, que le permita iniciar importantes procesos de cambio personal y social.

Artículo 41. (Tipos de Programas) Se define un plan de acción con el desarrollo de los siguientes programas como pilares fundamentales:

1) Albergues: Es el programa en el que se brinda servicios de alojamiento, alimentación y apoyo básico a personas en situación de calle en todas las sedes del país. Asimismo, son lugares de encuentro entre las personas excluidas y donde profesionales idóneos y grupos desarrollan un trabajo solidario.

2) Programa Acogida: Brinda atención básica y acompañamiento psicosocial a las personas en situación de calle dando opciones de capacitación y formación técnica para reintegrarlos a su familia y sociedad. Esto se realizará en las propias dependencias o con el trabajo en Calle. Para ello se cuenta con profesionales idóneos que recorrerán las calles, tanto en el día como en la noche.

3) Comedores Populares: Brindan servicios de alimentación, principalmente desayuno, almuerzo y cena previo un estudio socioeconómico del beneficiario.

4) Hospedaje: Son alternativas de refugio durante los períodos de invierno y se gestionará regularmente en conjunto con organismos públicos y entidades privadas.

TÍTULO QUINTO

CAPITULO I
DEL CONSEJO PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA

Artículo 42. (Del Consejo Nacional de Protección de la Familia) Se crea el Consejo Nacional de Protección a la Familia, como órgano de protección nacional, apoyo, evaluación, coordinación y concertación en materia de familia.

Artículo 43. (Conformación) El Consejo estará integrado por:

a) Un Presidente, que será el titular del Ministerio de Justicia.
b) Un Secretario, que será un representante de la Procuraduría General del Estado.
c) Un representante del Ministerio de Educación.
d) Un representante del Ministerio de Salud.
e) Un representante de la Asamblea de Derechos Humanos.
f) El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
g) Un representante de las entidades privadas dedicadas a la protección de la familia, investigadores o representantes de las instituciones públicas o privadas que estén relacionadas con el objeto y materia de esta Ley.
h) Un representante de las entidades privadas dedicadas a la protección de la niñez y adolescencia.
i) Un representante de la Escuela de Padres a nivel nacional.

Artículo 44 (Periodo de Funciones). Todos los miembros del Consejo Nacional de Protección de la Familia, con excepción del Presidente serán nombrados por un periodo de dos años.

Artículo 45. (Funciones del Consejo Nacional de Protección de la Familia) Tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer el programa.
b) Fomentar la coordinación, concertación, colaboración e información entre las instituciones públicas y privadas que se ocupen de la protección de la familia.
c) Vigilar la aplicación y cumplimiento del Programa.
d) Promover la capacitación y sensibilización de los operadores del sistema judicial, del personal profesional, auxiliar, del policial, del sistema de salud y en general, de cualquiera que preste servicios en materia familiar, a efecto de mejorar la protección de la familia.
e) Fomentar la realización de estudios tendientes a conocer las causas y los impactos de la violencia familiar; cuyos resultados servirán para diseñar modelos tendientes a la atención y prevención de la violencia familiar en todo el Estado boliviano.
f) Difundir los contenidos de esta Ley y de los derechos en materia de protección a la familia. .
g) Efectuar estudios y diagnóstico de la realidad social, cuyos resultados servirán para diseñar modelos tendientes a la atención y prevención de la violencia familiar en el Estado.
h) Gestionar con los medios de comunicación, a fin de que participen en la difusión de los programas establecidos en la presente ley, de campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre el problema de violencia familiar y, de las medidas de atención y prevención de la violencia familiar.
i) Proponer al Estado el plan de distribución de dineros destinados a la asistencia y la ejecución de los programas establecidos en la presente ley.

j) Proponer al Órgano Ejecutivo del Estado el proyecto de Reglamento Interno.

Artículo 46. (De las reuniones del Consejo) El Consejo deberá sesionar en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, y de manera extraordinaria cuando lo estime necesario.

Artículo 47. (De la organización) La organización y el funcionamiento del Consejo, así como las facultades y suplencias de los integrantes, se establecerán en el Reglamento Interno.

CAPITULO II
DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL Y DEL OBSERVATORIO

Artículo 48. (Comités Departamentales)
En cada Departamento se constituirán y funcionarán en forma permanente Comités de Protección de la Familia, que servirán de organismos asesores consultivos a nivel departamental, y tendrán las facultades ejecutivas que el Consejo de Protección de la Familia, o los gobiernos departamentales que les asignen.

Artículo 49. (Conformación) Los Comités Departamentales de Protección de la Familia estarán integrados por los siguientes miembros:

a) Un Presidente, que será el Gobernador Departamental;
b) Un Secretario, representante de la Procuraduría General de Estado;
c)Un representante de las entidades privadas de protección de la familia, niñez y adolescencia, que actúen dentro del Departamento;
d) Un representante elegido por el Tribunal de Justicia Departamental;
e) Un representante de la Municipalidad que trabaja con Familias de cada Departamento;
f) Un representante de la Escuela de Padres;
g) Un representante del Observatorio de la Familia.

Artículo 50. (Funciones de los Comités Departamentales) Son funciones de los Comités Departamentales:

a) Ejecutar las Políticas de protección y fortalecimiento de la Familia;
b) Velar dentro del territorio de su jurisdicción por el cumplimiento de las políticas de protección establecidas en la presente ley y las que defina el Consejo Nacional.
b) Proponer al Consejo Nacional de Protección de la Familia, los planes de protección social de acuerdo con las condiciones socio-económicas de su región;
c) Asesorar y servir como órgano consultivo de las entidades administrativas departamentales que se ocupen de la protección de la familia, o que tiendan al bienestar social de la misma;
d) Coordinar y asesorar programas y servicios que se ocupen del bienestar social de la familia;
e) Coordinar con las dependencias gubernamentales y no gubernamentales, eventos y campañas relativas a la violencia intrafamiliar, derechos humanos, derechos y obligaciones de los miembros de las familias.
f) Ejecutar los acuerdos y acciones administrativas que faciliten la operación de los programas, así como aquellas que faciliten y optimicen la operación de los programas.

g) Gestionar que se proporcione al personal operativo de los programas establecidos en la presente ley, el material informativo que sea elaborado por distintas dependencias, siempre que sean afines a los servicios prestados o a las problemáticas de familia planteadas;
h) Las demás funciones que le fije su propio reglamento.

Artículo 51. (Observatorio de la Familia) Créese el Observatorio de la Familia en cada Departamento, que opera como Comisión Permanente del mismo, según lo establecido en su propio reglamento aprobado por el Consejo Nacional o Departamental de Protección de la Familia.

El Observatorio, permite conocer la estructura, necesidades, factores de riesgos, dinámicas familiares y calidad de vida, a fin de hacer el seguimiento a las políticas públicas, sociales, encaminadas a su fortalecimiento y protección, así como al direccionamiento de los recursos y acciones que mejoren su condición.

Las entidades territoriales autónomas establecerán un Observatorio de Familia Regional, adscrito a la oficina de Planeación Departamental y Municipal, según sea el caso.

Artículo 52. (Conformación) El Observatorio de la Familia estará conformado por siete Consejeros que representan al movimiento asociativo familiar de ámbito departamental, dos representantes de las Escuelas de Padres; un representante de la Defensoría de la Niñez y adolescencia; y un representante del Tribunal de Justicia Departamental.

Artículo 53. (Funciones) El Observatorio tiene dentro de sus atribuciones específicas, como:

1. Conocer la situación de las familias y su calidad de vida.
2. Realizar el seguimiento de las políticas sociales que les afecten.
3. Hacer recomendaciones en relación con las políticas públicas establecidas en la presente ley.
4. Efectuar estudios y publicaciones que contribuyan al mejor conocimiento de las necesidades de la familia.
5. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Departamental.
6. Elevar propuestas al Consejo sobre asuntos relacionados con sus fines.
7. Cuantificar cometidos que le sean delegados por su reglamento interno.

CAPÍTULO II
FINANCIAMIENTO

Artículo 54. (Partidas presupuestarias). El Presupuesto General de la Nación preverá las partidas necesarias para el funcionamiento de los Programas descritos en la ley y el Consejo Nacional, Consejo Departamental de Protección a la Familia, y todas las que correspondan para el cumplimiento de la presente ley.

El Gobierno nacional acordará con los Gobiernos Departamentales, la transferencia necesaria de los servicios de atención directa y sus recursos, a las respectivas jurisdicciones en las que actualmente estén prestando servicios y se estén ejecutando.

CAPITULO III
DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION PRIMERA.- La presente Ley, es de orden público e interés social y tiene por objeto la protección de la familia; prevención, detección temprana, atención y erradicación de la violencia familiar, definiendo tanto el marco preventivo como los procedimientos de las entidades públicas que se crean mediante esta Ley para lograr tal cometido.

La presente Ley, se utilizará para la interpretación y aplicación de la legislación existente específica sobre la materia, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principios y disposiciones contenidas en ésta.

DISPOSICION SEGUNDA.- La aplicación de la presente Ley no afectará el ejercicio de los derechos que correspondan a la víctima de la violencia familiar, conforme a otros ordenamientos jurídicos, así como tampoco afectará los principios procesales aplicables en controversias de orden familiar.

Es dado en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los ..... del mes ..... De dos mil .....

Sen. Soledad Flores Velásquez
SECRETARIA
COMITE DE AUTONOMIAS DEPARTAMENTALES
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA